



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00916-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandado: *Julie Esteisy Mendez Fandiño.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JULIE ESTEISY MENDEZ FANDIÑO**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré 1520012238:

- 1.1) Por la suma de **\$95´210.097,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **\$8´678.382,00** por concepto de **Intereses corrientes** contenidos en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **GERMAN PARRA GARIBELLO**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae36365198066834aa2261b8ae861ca801f80c67c257c85918350fc0bf6a06**
Documento generado en 05/11/2021 02:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>